NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

RESCISION DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE (Cuantía Indeterminada).- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA DENOMINADA SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE -.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.- (Cuantía: S/ 2'000.000,oo).-.-.-.-.-.-

En Guayaquil, Provincia del Guayas, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y dos, ante mí MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado y Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor **Marcelo Torres Bejarano**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, estudiante; el señor **Fernando Torres Bejarano**, mayor de edad, casado, estudiante, ecuatoriano; el señor **Hernán Torres Trujillo**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo; el señor **Fernando Torres Trujillo**, ecuatoriano, mayor de edad, casado, abogado; y, el señor **Juan Martín Torres Bejarano**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, estudiante. Los comparecientes domiciliados en la ciudad de Guayaquil capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de Constitución de compañía, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la cual conste la de constitución de compañía, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos las siguientes personas: el señor **Marcelo Torres Bejarano** , ecuatoriano, mayor de edad, casado, estudiante y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor **Fernando Torres Bejarano** , mayor de edad, casado, estudiante, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor **Hernán Torres Trujillo** , ecuatoriano, mayor de edad, casado, ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; el señor **Fernando Torres Trujillo** , ecuatoriano, mayor de edad, casado, abogado y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **Juan Martín Torres Bejarano**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero, estudiante y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; **CLAUSULA SEGUNDA:- ANTECEDENTES:-** Mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y dos, los señores **Marcelo Torres Bejarano, Fernando Torres Bejarano, Hernán Torres Trujillo**, abogado **Fernando Torres Trujillo**, y, **Juan Martín Torres Bejarano**, constituyeron la compañía denominada **"SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE"**, con capital social de Dos millones de sucres, la misma que quedó pendiente su aprobación en la Superintendencia de Compañía.- **CLAUSULA TERCERA:- RESCISION:-** Con lo expuesto anteriormente, los señores **Marcelo Torres Bejarano, Fernando Torres Bejarano, Hernán Torres Trujillo**, abogado **Fernando Torres Trujillo**, y, **Juan Martín Torres Bejarano**, libre y voluntariamente declaran que rescinden de la Constitución de la Compañía **"SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE"**, contenida en la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

escritura Pública descrita anteriormente, la misma que la dejan sin efecto o valor alguno; y, facultan al señor Notario, para que de conformidad con lo que dispone el Artículo treinta y cinco de la ley Notarial vigente, se tome nota de esta rescisión al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía **"SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE"**, otorgada el dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- **CLAUSULA CUARTA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y los estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE.: ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la Compañía será "SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE". **ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: Prestar servicios especiales, excepto de seguridad y vigilancia, a las empresas que lo requieran. Estos servicios especializados pueden ser en diferentes áreas como la construcción, de limpieza, de instalaciones eléctricas, de instalaciones mecánicas y de montaje; para operar equipos que requieran conocimientos especiales; y, de esta manera podrá prestar otros servicios que necesiten de un entrenamiento técnico especializado o particular, para lo cual la Compañía tendrá, bajo su dependencia, el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes.- La Compañía se dedicará también alo siguiente: **a)** La industrialización y comercialización de productos lácteos;

b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; **c)** El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde su cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **d)** La industrialización y comercialización de productos agrícolas, particularmente de café y cacao, banano y soya; **E)** La industrialización de productos del mar, tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; **f)** Las actividades propias de la construcción, tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y toda clase de edificios, centro comerciales, residenciales, condominios e industriales.- La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; **g)** La reproducción en cautiverio de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas capturadas, o por la maduración de los adultos en criaderos especiales; **h)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; **i)** El cultivo y cría de camarones en viveros y piscina y su fase extractiva con fines de comercialización; **j)** La comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón; **k)** La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorio; **l)** La importación, compra, distribución y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; **m)** La

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **n)** La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes del hogar, la industria y la oficina; **ñ)** La compra-venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; **o)** La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; **p)** La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuarios, avícola o industrial; **q)** La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; **r)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agroindustrial; **s)** La importación y compra-venta de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); **t)** La fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; **u)** Brindar asesoramiento ténico-administrativo a toda clase de empresas; **v)** La selección y evaluación de personal, servicios de computación y procesamiento de datos; **w)** La instalación, explotación y administración de supermercados; **x)** La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; **y)** La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativo; **z)** La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto social. La compañía además podrá realizar por vía aérea el transporte de pasajeros, mercaderías de cualquier índole y productos en general; igualmente podrá realizarlo a través de terceros, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea .- Se dedicará también al ensamble de maquinarias agrícolas e industriales.- La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en dos mil acciones iguales ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción suscrita y totalmente pagada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. Las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO SEXTO:** Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en el Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, la administración al Presidente y Gerente General de la compañía y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

la Fiscalización y Control de la compañía estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de Accionistas y durará un año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos, y serán convocadas por el Presidente de la misma, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, con indicación del lugar día, hora y objeto de la Junta.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menor una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del años en que fueren convocadas. **ARTICULO DECIMO.- QUORUM DECISORIO.-** La resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía de conformidad con la Ley y fijarles sus remuneraciones; Nombrar así mismo al Presidente subrogante

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

cuando la falta, ausencia o impedimento de su titular se extienda por más de treinta días.- **b)** Conocer y resolver anualmente sobre los balances, estado de pérdidas y ganancias, cuentas, los informes de los administradores y Comisarios; **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **e)** Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; **f)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y en caso de falta, ausencia o impedimento de este que no exceda de treinta días lo subrogará el Gerente General; pero en el caso de que esas falta, ausencia o impedimento se extiendan por más de treinta días, la Junta General nombrará su reemplazo.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Presidente que podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en el ejercicio de su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas. Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que conceden las Leyes, las siguientes: **a)** Administrar los negocios sociales de la compañía de conformidad con lo establecido en la ley y el presente estatuto.- **b)** Representar legal judicial y extrajudicialmente a la compañía; **c)** Convocar a las Juntas Generales de Accionistas; **d)** Presidir y dirigir las Juntas Generales de Accionistas; **e)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de Junta General.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE**

BancoPopular

..0000006

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

Lcdo. MARCELO TORRES BEJARANO	S/.	499.000,00
Sr. HERNAN TORRES TRUJILLO		250,00
Ab. FERNANDO TORRES TRUJILLO		250,00
Lcdo. FERNANDO TORRES BEJARANO		250,00
Sr. JUAN MARTIN TORRES BEJARANO		250,00
	S/.	500.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución a quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgado al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

TANIA G. DE SEGARRA

GUAYAQUIL, Mayo , 19 de 1.992
lugar y fecha

NOTARIA
IGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General que podrá ser accionista o no de la compañía, durará cinco años en sus funciones y sus atribuciones, sin que sean taxativas son las siguientes: **a)** Administrar los negocios sociales de la compañía de conformidad con lo establecido en la ley y el presente estatuto.- **b)** Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de Juntas Generales de Accionistas.- **c)** Actuar de Secretario de las Juntas Generales.- **d)** Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporales de éste, que no excedan de treinta días.- **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: señor **Marcelo Torres Bejarano** ha suscrito un mil novecientas noventa y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga en efectivo el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de Cuatrocientos noventa y nueve mil sucres.- **Fernando Torres Bejarano** suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en efectivo el veinticinco por ciento, esto es la suma de doscientos cincuenta sucres.- **Hernán Torres Trujillo** suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en efectivo el veinticinco por ciento, esto es la suma de doscientos cincuenta sucres.- **Fernando Torres Trujillo** suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres cada una y paga en efectivo el veinticinco por ciento, esto es la suma doscientos cincuenta sucres.- **Juan Martín Torres Bejarano** suscribe una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres y paga en efectivo el veinticinco por ciento, esto es la suma de doscientos cincuenta sucres.- Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjuntan. El

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en dinero en efectivo en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.- El Abogado Humberto Romero Montalván queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Unico de Contribuyentes.- Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta escritura.-f) Humberto Romero Montalván Abogado, Registro Cinco mil novecientos cincuenta y seis.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos sus efectos legales.- Leída ésta de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

Marcelo Torres Bejarano
CDL. IDENT. 090887019-9
CERT. VOT. 492-040

Fernando Torres Bejarano
CDL. IDENT. 090887014-0
CERT. VOT.492-037

Hernán Torres Trujillo
CDL. IDENT. 090491765-5
CERT. VOT. 494-245

Fernando Torres Trujillo
CDL. IDENT. 090296846-0
CERT. VOT. 494-244

Juan Martín Torres Bejarano
CDL. IDENT. 090953485-1
CERT. VOT. 492-039

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

••000000008

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.- Este Testimonio corresponde a la Escritura Pública de RESCILIACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Ecuador

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo treinta y cinco de la ley Notarial en vigencia, se tomó nota de la RESCISION, que antecede al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE., otorgada ante mí, el 18 de Mayo de 1992.- Guayaquil, 20 de Enero de mil novecientos noventa y tres.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 93-2-1-1-0000260, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 5 de Febrero de 1993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE., otorgada ante mí, el 22 de Septiembre de 1992.- Guayaquil, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y tres.-

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA P...
Guayaquil - Ecuador

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 93-2-1-1-0000260 dictada el 5 de Febrero de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la mis

ma que contiene la CONSTITUCION de : SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE, de fojas 5.257 a 5.269, número 1.961 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.514 del Repertorio.- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL a favor de :SOCIEDAD ANONIMA EMETEBE.- Guayaquil, doce de Febrero de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
$1 38.710.00